



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 116-2021-GRA/CR.

Huaraz, 13 de Julio del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día martes 13 de Julio del 2021, instada con la Convocatoria N° 009-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 08 de julio del 2021; en atención al **OFICIO N° 076-2021/ZRS/CRHz**, de fecha 6 de julio del 2021, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz del Consejo Regional de Ancash, Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**; por el cual presenta **RECONSIDERACIÓN** a la votación de la solicitud del Consejero Regional por Huaylas Eduardo Jhon Milla Flores, que aprobó dejar sin efecto el **Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el inciso b) del Artículo 14° prescribe: El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37°, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, que modificando el Artículo 43, señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado";

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 086-2021-GRA/CR**, de fecha 03 de junio del 2021, el Consejo Regional de Ancash, "**ACUERDA: ARTICULO PRIMERO.- ELEGIR**, al Consejero Regional por la Provincia de Asunción **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, en el Cargo de **Vicogobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Ancash**, en tanto se resuelva la situación jurídica del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional de Ancash;

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 107-2021-GRA/CR**, de fecha 01 de julio del 2021, el Consejo Regional de Ancash acuerda: "**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR** sin efecto el **Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR**, de fecha 03 de junio del 2021, por contravenir el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, así como los Artículos 108.1 y 109 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse llevado un procedimiento de elección del Vicegobernador Regional, sin haberse convocado previa y anticipadamente; acuerdo tomado en atención al pedido formulado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, Sr. **Jhon Milla Flores**.

Que, el Artículo 71° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, señala que: "**Cualquier integrante del Consejo Regional podrá solicitar la rectificación o reconsideración de la votación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad para la rectificación y para la reconsideración 2/3 del número legal de los integrantes del Consejo Regional. No se podrá**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación. La reconsideración será presentada dentro de las 72 horas de haberse realizado la votación. La rectificación del voto se solicitará en la misma sesión. En ese contexto, el Consejo Regional por la Provincia de Huaraz, Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, mediante **OFICIO N° 076-2021/ZRS/CRHz**, de fecha 06 de julio del 2021, presenta **RECONSIDERACIÓN** a la votación de la solicitud del Consejero Regional por Huaylas Eduardo Jhon Milla Flores, que aprobó dejar sin efecto el **Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR**, argumentado: a) No haber sido notificado, b) haberse abordado el tema en una sesión extraordinaria más si en una sesión ordinaria y c) No haber recibido un informe técnico y legal antes de la votación. La votación materia de reconsideración se desarrolló en la Sesión Ordinaria N° 07 del día jueves 1 de julio del 2021;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada vía plataforma Zoom, el día martes 13 de julio del año en curso, la Consejera Delegada Carmen Edith López Asís, da cuenta al pleno, del **OFICIO N° 076-2021/ZRS/CRHz**, de fecha 06 de julio del 2021, sobre **RECONSIDERACIÓN** a la votación presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**; disponiéndose que el proponente de la reconsideración sustenten su pedido, concediéndosele el uso de la palabra;

Que, acto seguido el Consejero Regional Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, fundamenta su reconsideración a la votación en los siguientes términos: *"(...) el argumento por el cual el colega Jhon Milla son dos (...) con mayor valor dentro de su documento, y tomando en cuenta (...) sus aspectos legales, 1. Que se habría contraviniendo el Inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por eso es que estaba pidiendo la nulidad; y número 2. El Artículos 108.1 y 109 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (...); estos argumentos no han sido argumentados con la suficiente fortaleza que debería tener un cuestionamiento para poder obtener la nulidad; el consejero Jhon Milla, en ningún momento ha presentado alguna evidencia de que se haya contravenido el inc. 3 del artículo 139 de la Constitución o el 108°, 109° de La Ley de Procedimiento Administrativo, esos argumentos en realidad han carecido de un fundamento (...) en base a hechos subjetivos que realmente no se ha podido acreditar, y que lo ha presentado en su escrito el día 14 de junio y el día primero de julio (...) se ha limitado el consejero Jhon Milla, ha sido a leer cosas que hasta en ocasiones parecía que él (...) no había redactado el escrito, porque no tenía ilación, no tenía concordancia a lo que decía, con lo que quería decir el texto que nosotros hemos leído con anticipación. Ahora del tenor (...) del inciso 3 del artículo 139 la Constitución, que (...) dice que son principios y derechos de la función judicial lo siguiente: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; si estamos (...) cuestionando la observancia del debido proceso, en primera instancia en base a la autonomía, (...) respetando la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su delegatura ha enviado el Oficio N° 948-2021, remitido el 16 de junio al doctor Jorge Salas Arenas, en su calidad de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y ese es el debido proceso, el trámite regular que debe continuar este trámite, por ende y lo que han manifestado los señores consejeros en las últimas sesiones, por ende, el debido proceso se está garantizando en esta acción, que ha iniciado con la elección del consejero Jorge Antonio Noriega Cortez. El consejero peticionante, dentro del fundamento tres de su escrito dice lo siguiente: que este acuerdo regional se arribó durante una sesión ordinaria y que no se ha dado una sesión extraordinaria; pero ni siquiera (...) ubica parte de lo que está cuestionando, ni en el art. 62° del RIC, ni en el art. 72. En el art. 62° del RIC se desarrolla las características de las sesiones ordinarias, y el 72 que dice que determina la conducta de las sesiones extraordinarias; entonces, de donde se saca que se tiene que tratar en una sesión extraordinaria, que no ha podido acreditar, reitero; y lo último que el consejero Jhon Milla dice que se ha vulnerado (...) el art. 108.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cual es el art. 108, atribuciones de los miembros de los órganos colegiados, recibir con antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, de la agenda contenida, a la orden del día, la información suficiente de cada tema; yo me pregunto, acaso no hemos sido notificados para una sesión ordinaria, entonces todos los acuerdos, todos los pedidos, en que se llegó ese día en la sesión ordinaria, correspondiente al 03 de Junio, si es que éstas son inválidas, todas las demás son inválidas (...) ósea es una barbaridad lo que ha pedido el consejero Jhon Milla (...) yo sé que el día de hoy por una consigna política (...) muchos de los colegas van a votar (...) a veces vota si, vota sin tener conocimiento de la norma, ni siquiera el consejero Jhon Milla, ha podido acreditar, justificar estos argumentos de manera válida, que yo lamento (...); nosotros hemos sido notificados mediante correo electrónico a la sesión ordinaria del 03 de junio (...), el medio electrónico válido oficial para las notificaciones y que el viernes 28 de mayo del 2021 recepcionamos con el tenor siguiente: Trámite convocatoria 06 – 2021- GRA, a fin de que se pueda convocar con antelación a este tema de los documentos; entonces (...) no entiendo de los dos cuestionamientos más importantes, vulnerar el art. 139° de la constitución que es la observancia del debido proceso, si ya se le derivó al Jurado Nacional de Elecciones y, el art 108, de que los miembros de los órganos colegiados, recibir con antelación, la convocatoria, las actas, el tema de las agendas, y la agenda está comprendida en el acta anterior, lectura del acta anterior, estación de informes, pedidos del día, y obviamente en pedidos del día, cualquier consejero, dentro de sus legales atribuciones, hace este tipo de pedidos, no quiero ampliar más (...) si algunos colegas han podido tomarse (...) el tiempo de (...) leer, culminó con trece votos a favor el consejero Jhon Milla, 11 votos de abstención, cuyos 11 votos han dejado constancia de la siguiente manera: El colega Martín Espinal que dijo, que está en el Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Noriega también dijo lo mismo, Lida Villanueva también dijo lo mismo, la colega Villanueva*

GRA/CR  
Asesor-rca





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



que ya está en el Jurado Nacional de Elecciones, el colega Carlos Pajuelo también dijo que ya está en el Jurado Nacional de Elecciones y todos dejaron constancia que ya está en el Jurado Nacional de Elecciones (...); recordar el punto número 2.6, la recomendación (...) de su propio asesor consejera delega (...) el informe N° 028-2021 que dice en la última parte, para este tipo de dejar sin efecto los Acuerdos, Ordenanzas Regionales, entre otros temas, competen a las comisiones ordinarias, que es procedimiento necesario que un pedido de derogatoria o dejarse sin efecto de un acuerdo de consejo, como lo planteado por los consejeros regionales ya referidos, cuenten previamente con el pronunciamiento del consejo regional, del dictamen de la comisión; y miré, han leído este informe, pero han votado de manera contraria (...); está bien que seamos autónomo, pero creo que ya estamos exagerando (...)."

Que, culminada la exposición de los fundamentos de la reconsideración a la votación por parte del Consejero **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, la Consejera Delegada solicita la participación de los consejeros sobre lo peticionado;

Se concede el uso de la palabra al Consejero Regional **Jorge Antonio Noriega Cortez**, quien expresa lo siguiente: "(...) es muy clara la locución por parte del consejero Zugner Regalado, si fuese verdad que no se hubiera notificado correctamente a todos los señores consejeros, toda la sesión sería inválida, ningún punto tomado hubiera sido legal. Segundo, que lamentablemente como claramente queda registrado en acta, bajo lo que pudimos informar nuestras abstenciones (...) este documento se encuentra en el Jurado Nacional de Elecciones, como también el consejero Jhon Milla en esa sesión lo manifestó y lo dijo: el ente correspondiente para resolver esta situación, es el Jurado Nacional de Elecciones; por eso también, creo que bajo su criterio (...) no solicitó de que se traslade al Jurado Nacional de Elecciones, porque él también tenía conocimiento de que el Jurado Nacional de Elecciones tiene que resolver, ya que está fuera de nuestra jurisdicción (...), si el Jurado Nacional de Elecciones determina de que la sesión, ya que nosotros hemos enviado el acta, y hemos enviado toda la documentación pertinente (...) al jurado, y el jurado determine que se han cometido irregularidades, actos ilegales, tendrá pues, en el momento adecuado, que mencionarlos y trasladarnos esa documentación, diciéndonos de que nosotros fuimos notificados incorrectamente, de que nosotros cometidos algún tipo de actos funcionales ilegales, o tendrán que ver la forma correspondiente, pero, es un ente superior. Además (...) las notificaciones no salen para un grupo de consejeros, sino salen como un Acuerdo de Consejo Regional, se menciona que hemos sido mal notificados; entonces toda la sesión sería inválida, y esto pues es algo totalmente contradictorio, ya que se han tomado muchos acuerdos, inclusive algunos de ellos que ya se han ejecutado, uno de ellos es la invitación al señor Gobernador para que aclare el tema de la defensoría del pueblo; entonces, poniendo constancia a esto, nuevamente manifestarlo y dejo constancia también, que dentro del acuerdo adoptado por el consejero Jhon Milla y todos los consejeros a favor que votaron, en este caso fueron 13 consejeros, se deja constancia de que no se solicitó, que se enviara al Jurado Nacional de Elecciones en el acuerdo, según lo que se me ha trasladado, ya que el consejero Jhon Milla menciona de que el Jurado Nacional de Elecciones es el ente adecuado para que resuelva este tipo de circunstancias (...)."

Que, escuchado la participación de los consejeros regionales, la Consejera Delegada del Consejo Regional, da por agotado el debate y somete a votación la **RECONSIDERACIÓN** a la votación de la solicitud del Consejero Regional por Huaylas Eduardo Jhon Milla Flores, que aprobó dejar sin efecto el **Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR**, argumentado: a) No haber sido notificado, b) haberse abordado el tema en una sesión extraordinaria más si en una sesión ordinaria y c) No haber recibido un informe técnico y legal antes de la votación. La votación materia de reconsideración se desarrolló en la Sesión Ordinaria N° 07 del día jueves 1 de julio del 2021. Reconsideración presentado por el Consejero Regional de la Provincia de Huaraz, Sr. Zugner Regalado Saavedra, con su oficio N° 76-2021/ZRS/CRHZ, de fecha 06 de julio de 2021.

Que, sometido al voto, ésta se dio como sigue: Consejero **Miguel De Los Santos Rosales Tamariz (NO)**, Consejera **Luz Yulibeth Lizardo Villaorduña (NO)**, Consejero **Jorge Antonio Noriega Cortez (ABSTENCION)**, Consejero **Manuel Alberto Lara Márquez (NO)**, Consejero **Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez (NO)**, Consejero **Javier Pedro Cantu Mallqui (ABSTENCION)**, Consejero **Aldo Silver Flores Valladares (ABSTENCION)**, Consejero **Raúl Martín Lafora Gaviño (-)**, Consejero **Alfredo Efraín Salinas Gonzales (NO)**, Consejero **Alexander Wilson Celedonio Gargate (ABSTENCION)**, Consejero **Zugner Emerson Regalado Saavedra (SI)**, Consejera **Aldegunda Tatiana Chávez Blas (ABSTENCION)**, Consejero **Edgardo Leonides Solís Narro (NO)**, consejero **Carlos Heraclides Pajuelo Camones (ABSTENCION)**, Consejera **María Mercedes Gonzales Sánchez (NO)**, Consejero **Eduardo Jhon Milla Flores (NO)**, Consejero **Zenón Fulgencio Ayala López (NO)**, Consejero **Edgard Espinoza Ramírez (NO)**, Consejero **Martin Teófilo Espinal Reyes (ABSTENCION)**, Consejera **Lida Carmela Villanueva Príncipe (PERMISO)**, Consejero **Domingo Aparicio Gómez Castillo ( )**, Consejero **Rubén Esteban Sandoval Calvo (NO)**, Consejero **Ernesto Raúl Padilla Castillo (NO)**, Consejera **Cindhay Lenaly Tarazona García (ABTENCION)**. Se hace segundo llamado para los que no votaron: Consejero **Raúl Martín Lafora Gaviño (ABSTENCION)**, Consejero **Domingo Aparicio Gómez Castillo (NO)**. El Secretario del Consejo Regional informa que Son 13 votos por el **NO**, 09 **Abstenciones**, y 01 voto por el **SI**.





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Acto seguido la Consejera Delegada del Consejo Regional expresa que ha sido **RECHAZADO** por **MAYORIA** la **RECONSIDERACIÓN** presentado por el Consejero **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, con su Oficio N° 76.

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; concordante con el Artículo 125° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que dispone "Los Acuerdos Regionales son decisiones del Consejo Regional que expresan o resuelven asuntos internos del Consejo Regional y/o asuntos de interés públicos, ciudadano o institucional (...)"; y con el Artículo 126° del mismo reglamento, que señala "Los proyectos de los Acuerdos de Consejo Regional se aprueba por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles que asisten a la sesión donde se vota (...)".

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR**, la **RECONSIDERACIÓN** a la votación de la solicitud del Consejero Regional por Huaylas, Eduardo Jhon Milla Flores, que aprobó dejar sin efecto el **Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR**, argumentado: a) No haber sido notificado, b) Haberse abordado el tema en una sesión extraordinaria más si en una sesión ordinaria y c) No haber recibido un informe técnico y legal antes de la votación. La votación materia de reconsideración se desarrolló en la Sesión Ordinaria N° 07 del día jueves 1 de julio del 2021. Reconsideración presentado por el Consejero Regional de la Provincia de Huaraz, Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, con su Oficio N° 76-2021/ZRS/CRHz, de fecha 06 de julio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash para su conocimiento; al Consejero Regional interesado para los fines que estime conveniente; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

#### **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abg. Carmen E. López Asis  
CONSEJERA DELEGADA